



Decreto Supremo Nº 012-2011-MINCETUR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de “Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nos. 27796 y 28945 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y normas modificatorias, se regula la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de “Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR” en observancia de lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y en la Novena Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2010-MINCETUR;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR establece que al 01 de octubre del 2011, todos los Titulares de salas de juegos de máquinas tragamonedas deben haber cumplido con instalar, implementar y operar un Modelo SUCTR en cada una de las salas de juego;

Que, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del MINCETUR considera que el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, ha resultado insuficiente en atención al escaso número de solicitudes de autorización y registro de Modelos SUCTR presentadas y al tiempo que demanda las labores de instalación, implementación y puesta en funcionamiento;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR dispone que para solicitar autorización y registro de un Modelo SUCTR, el fabricante deberá presentar ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - DGJCMT, la Aplicación WEB que permita atender en línea las solicitudes de



información de eventos significativos e información contable generados por las máquinas tragamonedas interconectadas al Modelo SUCTR a requerimiento del MINCETUR y/o la SUNAT;

Que, una vez se encuentren en funcionamiento los Modelos SUCTR, los datos económicos y técnicos objeto de transmisión así como el hardware y software del sistema pueden ser auditados por el MINCETUR en cada una de las salas de juegos, razón por cual, la Aplicación WEB debe ser entendida como opcional;

Que, en consecuencia, a fin de fomentar la libre competencia en el mercado con la concurrencia de un mayor número de Modelos SUCTR autorizados y registrados ante la DGJCMT, corresponde ampliar el plazo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR y modificar la reglamentación en los términos referidos en los considerandos precedentes;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por las Leyes Nos. 27796 y 28945, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR";



DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del plazo

Prorróguese hasta el 01 de julio de 2012, el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, a fin que los titulares de una autorización para la explotación de máquinas tragamonedas otorgada por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumplan con instalar, implementar y poner en funcionamiento en cada una de sus salas de juegos, un Modelo SUCTR debidamente autorizado y registrado ante la DGJCMT, debiendo el sistema transmitir hacia el MINCETUR los datos técnicos y económicos a que se refieren los Anexos 1-A, 1-B y 1-C del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.



La DGJCMT podrá otorgar un plazo adicional de noventa (90) días calendario para instalar, implementar y poner en funcionamiento el Modelo SUCTR, siempre que el titular de una autorización acredite ante la DGJCMT la existencia de un acuerdo comercial de fecha cierta celebrado con alguno de los proveedores de Modelos SUCTR autorizados y registrados, con una antelación mínima de noventa (90) días calendario al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los plazos previstos en el presente artículo incluyen el tiempo que demande las obras de infraestructura, cableado, acondicionamiento de máquinas tragamonedas, período de pruebas y ajustes que resulten necesarios para la adecuada transmisión de los datos así como para la disponibilidad asegurada del servicio, reportes y operación a que se refiere el artículo 20° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR.



Decreto Supremo

Artículo 2°.- Acciones de fiscalización, control y sanción

La DGJCMT realizará las acciones de fiscalización, control y sanción que correspondan, con la finalidad de verificar la instalación, implementación y adecuado funcionamiento de los Modelos SUCTR dentro de los plazos establecidos.

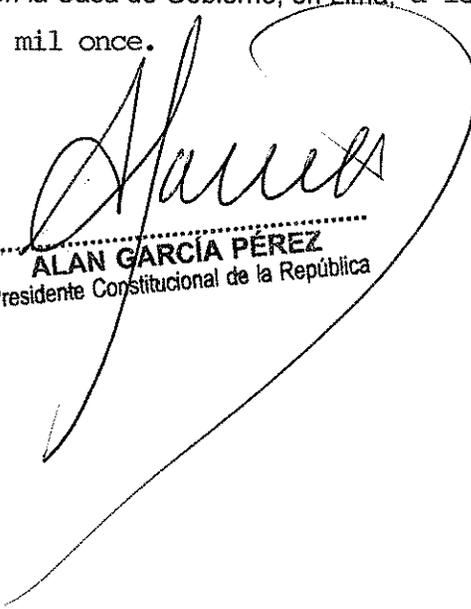
Artículo 3°.- Aplicación WEB

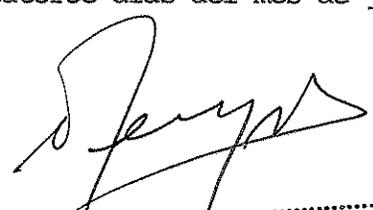
La aplicación WEB a la que se hace referencia en el literal i) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, tendrá carácter opcional, debido a que los datos económicos y técnicos objeto de transmisión así como el hardware y software del sistema pueden ser auditados por el MINCETUR en cada una de las salas de juegos de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

